

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintisiete de marzo de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, actúan en la Sesión Extraordinaria número Seis de la misma fecha y dan cuenta de la Solicitud de Acceso a la Información 00097/IEEM/IP/A/2012, de acuerdo con los antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:-----

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de marzo de dos mil doce, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –SICOSIEM-, una solicitud de acceso a información pública, a la cual se les asignó el número de folio 00097/IEEM/IP/A/2012.

En la solicitud de mérito, solicita lo siguiente:

"Requiero la versión pública de la nómina de los órganos centrales del Instituto Electoral de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre (todos estos meses de 2011) y enero y febrero (ambos de 2012)".

II. Con fecha ocho de marzo de dos mil doce, la Unidad de Información, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el particular, turnó la solicitud con número de folio 00097/IEEM/IP/A/2012, al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil doce, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, remitió la respuesta a la solicitud de acceso a información pública vía el SICOSIEM, en donde indica lo siguiente:

En respuesta a la solicitud con número de folio 00097/IEEM/IP/A/2012 se solicita al Comité de Información apruebe la clasificación como confidencial de los datos personales eliminados de la nómina de personal de este Instituto, con fundamento en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –la Ley de Transparencia- y en su caso, apruebe la entrega de la versión pública, de conformidad con los siguientes argumentos.





Se elimina de la versión pública:

1. El Registro Federal de Contribuyentes;
2. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales;
3. La clave ISSEMYM; y
4. Los descuentos personales.

1. El Registro Federal de Contribuyentes –RFC-, en virtud de que se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos como el nombre de las personas y su fecha de nacimiento, en algunos casos se anexa una número proporciona el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En efecto, dicha clave sólo sirve a las personas para llevar a cabo el registro del pago de contribuciones ante la autoridad fiscal, por lo que al tratarse de información que sólo sirve a sus titulares y que tiene incidencia directa con el patrimonio de las personas, es evidente que el RFC se trata de un dato personal protegido de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia.

2. El número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales en donde se deposita su salario. Como se advierte, el número de cuenta bancario de los servidores públicos electorales constituye un dato personal, toda vez que forma parte de la información relativa a su vida privada, vinculado directamente con su patrimonio.

3. La clave ISSEMYM, es una referencia numérica que otorga a cada trabajador el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios –ISSEMYM-, cuando derivado de su relación laboral con una institución pública del Estado goza de las prestaciones de servicio médico y seguridad social que otorga el ISSEMYM. Esta clave es utilizada por el ISSEMYM para identificar a sus derechohabientes, realizar el cobro de contribuciones y prestar los servicios que correspondan. Por lo anterior, se trata de un dato personal de los servidores públicos electorales que sólo es utilizado por éstos en su relación con dicha institución.

4. Descuentos personales. Dentro de la nómina, se consignan los pagos y descuentos que se hacen al trabajador con motivo de los derechos y prestaciones que tiene por ley; sin embargo, en algunos casos los trabajadores tienen derecho a solicitar préstamos de carácter personal o a solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su nómina. Esto sólo se lleva a cabo a solicitud directa del servidor público electoral y sólo sucede en algunos casos, por lo que resulta claro que dichos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos electorales gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo. Lo anterior plenamente constituye un dato personal, ya que permitir que la gente en general conozca los descuentos personales de los servidores públicos, permite que se haga público la forma en cómo deciden gastar o invertir su patrimonio. Con base en los argumentos expuestos se solicita al Comité de Información se sirva aprobar la clasificación como información confidencial, de conformidad con el artículo 25, fracción I en relación con el artículo 2, fracción II de la Ley de Transparencia, del RFC, la clave ISSEMYM, el número de cuenta bancario





de los trabajadores y los descuentos personales, toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores públicos, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.

Con base en la respuesta, que se notificó a la Unidad de Información por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, se advierte que se entrega a petición del particular una versión pública de la nómina del órgano central del Instituto Electoral del Estado de México, en donde únicamente se eliminan datos personales (RFC, clave ISSEMYM, número de cuenta bancario de los trabajadores y descuentos personales), toda vez que se trata de información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 25, fracción I en relación con el artículo 2, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que solicita se someta a aprobación del Comité de Información la versión pública.

IV. La Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente sobre la clasificación de la información solicitada como confidencial que hace la Dirección de Administración de este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, compete a la Dirección de Administración, aplicar las normas y procedimientos para la aplicación de los recursos financieros, así como organizar y dirigir la administración de los recursos financieros del Instituto.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°, 35, 40 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio trámite a la solicitud de acceso a información pública; el área competente se pronunció sobre la respuesta y determinó procedente entregar la información solicitada por el particular, en versión pública de la nómina de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México. Es de resaltar que aunque el particular no precisa el motivo por el que solicita versión pública, resulta evidente que la única información clasificada que aparece en la nómina, son los datos personales de los trabajadores, motivo por el cual la unidad administrativa clasificó la información como confidencial por tratarse de datos personales con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el artículo 2, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia.

CUARTO. De conformidad con los argumentos manifestados por la Dirección de Administración, mediante los cuales determina la clasificación de los datos personales como confidencial, a través de su Servidor Público Habilitado, este Comité de Información destaca:

El artículo 6°, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.





El artículo 2, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la Información Clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

QUINTO. La información que ha sido clasificada como confidencial y solicitada por el particular, corresponde a los datos personales protegidos RFC, clave ISSEMYM, número de cuenta bancario y descuentos personales que se consignan en la nómina de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, así como enero y febrero de 2012, de los órganos centrales de este Instituto Electoral.

Al respecto, es de destacar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia, establece que el derecho de acceso a la información puede ser restringido cuando se trate de información confidencial. En concordancia con lo anterior, el artículo 2, fracción II de la Ley de Transparencia, refiere que son datos personales aquellos que hacen a una persona física identificada o identificable y el artículo 25, fracción I del mismo ordenamiento establece que los datos personales son información clasificada como confidencial.

Por lo anterior, se debe destacar que al ser los datos personales clasificados como confidenciales de manera permanente, los sujetos obligados están constreñidos a adoptar las medidas necesarias para protegerlos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado (artículo 25 Bis, fracción I de la Ley de Transparencia).

En este sentido, el motivo por el cual, este el Servidor Público Habilitado, presentó proyecto de clasificación respecto de RFC, clave ISSEMYM, número de cuenta bancario y descuentos personales, al considerar que actualizan la causal prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia, tiene que ver con el hecho de que se trata de datos personales que sólo tienen incumbencia en la vida privada de los trabajadores electorales, por lo que no trasciende al desempeño de su servicio público, ni encuentra relación con la rendición de cuentas.

En efecto, si bien es cierto que toda aquella información que permita a la ciudadanía verificar el correcto desempeño del trabajo de los servidores públicos, así como que el ejercicio de recursos públicos se realiza apegado a las disposiciones que le rigen, no debe dejarse de lado que existen datos que quedan



fuera de este margen y constituyen información de la vida privada de las personas, aun en su calidad de servidores públicos.

SEXTO. Para el asunto que nos ocupa, conviene destacar que esta información sólo es utilizada para el ejercicio de derechos y/o el pago de contribuciones, relacionadas con su empleo público y, la rendición de cuentas se cumple al proporcionar el nombre de los servidores y el monto que reciben como contraprestación por sus servicios, por lo que es conveniente la entrega de la nómina en versión pública como se justifica a continuación:

Se elimina de la versión pública:

1. El Registro Federal de Contribuyentes.
2. El número de cuenta bancario de los servidores públicos.
3. La clave ISSEMYM
4. Los descuentos personales.

1. El **Registro Federal de Contribuyentes –RFC–**, en virtud de que se trata de una clave de identificación única e intransferible de las personas a través de la cual la autoridad fiscal a nivel federal identifica a los contribuyentes. Esta clave se integra a partir de datos personales básicos como el nombre de las personas y su fecha de nacimiento, en algunos casos se anexa una número proporciona el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, dicha clave sólo sirve a las personas para llevar a cabo el registro del pago de contribuciones ante la autoridad fiscal, por lo que al tratarse de información que sólo sirve a sus titulares y que tiene incidencia directa con el patrimonio de las personas, es evidente que el RFC se trata de un dato personal protegido de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia.

2. El **número de cuenta bancario** de los servidores públicos en donde se deposita su salario. Como se advierte, el número de cuenta bancario de los servidores públicos constituye un dato personal, toda vez que forma parte de la información relativa a su vida privada, vinculado directamente con su patrimonio.

3. La **clave ISSEMYM**, es una referencia numérica que otorga a cada trabajador el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios -ISSEMYM, cuando derivado de su relación laboral con una institución pública del Estado goza





de las prestaciones de servicio médico y seguridad social que otorga el ISSEMYM. Esta clave es utilizada por el ISSEMYM para identificar a sus derechohabientes, realizar el cobro de contribuciones y prestar los servicios que correspondan. Por lo anterior, se trata de un dato personal de los servidores público que sólo es utilizado por éstos en su relación con dicha institución.

4. **Descuentos personales.** Dentro de la nómina, se consignan los pagos y descuentos que se hacen al trabajador con motivo de los derechos y prestaciones que tiene por ley; sin embargo, en algunos casos los trabajadores tienen derecho a solicitar préstamos de carácter personal o a solicitar que ciertos pagos se realicen con cargo a su nómina. Esto sólo se lleva a cabo a solicitud directa del Servidor Electoral y sólo sucede en algunos casos, por lo que resulta claro que dichos descuentos revelan la forma en que los servidores públicos gastan el dinero que obtienen como remuneración por su trabajo.

Lo anterior plenamente constituye un dato personal, ya que permitir que la gente en general conozca los descuentos personales de los servidores públicos, permite que se haga público la forma en cómo deciden gastar o invertir su patrimonio.

Aunado a lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**





Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Así los datos personales de los trabajadores del Instituto Electoral del Estado de México tales como su RFC, número de cuenta bancario, clave ISSEMYM y descuentos personales, actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que se trata de datos personales que no han perdido la protección, ya que no encuentran relación con la transparencia y la rendición de cuentas, al ser información que forma parte de la vida privada de las personas y no tiene injerencia en el desarrollo de sus actividades como servidores públicos.

Por lo anterior, se aprueba la clasificación de la información como confidencial, hecha por la Dirección de Administración, respecto del RFC, número de cuenta bancario, clave ISSEMYM y descuentos personales, de acuerdo con los argumentos antes expuestos.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, **aprueba la clasificación de la información**, consistente en RFC, número de cuenta bancario, clave ISSEMYM y descuentos personales de los trabajadores del Instituto que aparecen en la nómina de los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** y se aprueba la entrega de la nómina antes referida en versión pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SICOSIEM, haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.





Así, lo acordaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Extraordinaria del día veintisiete de marzo de dos mil doce, firmando al calce para constancia legal.-----

M. en D. Jesús Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

Ing. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información

Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información